



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Custodia y Cuidado Personal
Demandante	Jose Luís Corredor Marín
Demandado	Isabel Cristina López Quintero
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00186-00
Decisión	Acepta Retiro de la demanda

Mediante escrito fechado presentado el 15 de junio hogaño, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó RETIRAR LA DEMANDA atendiendo a que aún no se ha notificado a la parte demandada.

El artículo 92 de Código General del Proceso establece que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y que en caso de existir medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En el caso que nos ocupa, el retiro de la demanda es procedente, como quiera que la misma fue inadmitida y por tanto aún no se ha integrado el contradictorio ni tampoco se han decretado medidas cautelares.

Y si bien al no existir Medidas Cautelares que levantar, no se hace necesario pronunciamiento del Juzgado, dado que el apoderado no puede retirar la demanda personalmente y dejar la anotación en el expediente con su firma, con el fin de que obre en el sistema de consulta jurídica, se profiere el presente auto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:



PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la presente demanda de **Custodia y Cuidado Personal**, de la referencia, al encontrarse el mismo ajustado a los presupuestos que exige la ley.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: DECLÁRASE TERMINADO el presente asunto y **ARCHÍVESE** el expediente, una vez se hayan efectuado las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**PASTORA
EMILIA
HOLGUIN
MARIN
JUEZ
JUEZ -
JUZGADO 014
DE CIRCUITO
FAMILIA DE
LA CIUDAD
DE
MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48a87069e3c



**ee863493c0f
74db634eee5
85df33ceda6
20b5911c429
7d049685c**

Documento
generado en
25/06/2021
11:30:40 AM

**Valide éste
documento
electrónico
en la
siguiente**

**URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**